

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00017-00. AMP. POBREZA.- MARIA CAMILA RIVERA OCHOA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

Cali, enero 21 de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 080

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el escrito presentado por la señora MARIA CAMILA RIVERA OCHOA, obrando en su propio nombre solicita conceder amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 del CGP., al tiempo que solicita la designación de un abogado que la represente para la presentación de la demanda de fijación de cuota alimentaria, contra el señor JUAN FELIPE OROZCO BEDOYA, ya que no se encuentran en capacidad económica para sufragar los costos que demanda este asunto sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia.

A fin de resolver esta solicitud, debe tenerse en cuenta que la procedencia y oportunidad para solicitar el amparo de pobreza formulada por la memorialista, se encuentra prescrita en los artículos referidos por éstos que establecen:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00017-00. AMP. POBREZA.- MARIA CAMILA RIVERA OCHOA.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el amparo de pobreza podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda por la parte socialmente desprotegida y en caso de que la parte deba actuar por medio de apoderado, el demandante deberá presentar la solicitud de amparo con la designación de apoderado previa a la presentación de la demanda.

Evidentemente, el objeto de esta figura procesal es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Encontrando entonces ajustado a derecho lo solicitado por la señora MARIA CAMILA RIVERA OCHOA, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali, para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que elabore la demanda contra el señor JUAN FELIPE OROZCO BEDOYA, y la represente en la misma. Advirtiéndole que el Defensor

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00017-00. AMP. POBREZA.- MARIA CAMILA RIVERA OCHOA.

deberá presentar la demanda ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E :

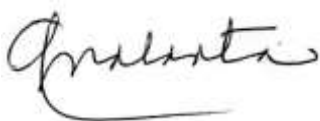
PRIMERO : AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza solicitada por la señora MARIA CAMILA RIVERA OCHOA.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora MARIA CAMILA RIVERA OCHOA, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia a la señora MARIA CAMILA RIVERA OCHOA, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que la represente, elabore y presente la demanda de fijación de cuota alimentaria contra el señor JUAN FELIPE OROZCO BEDOYA, ante el área de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 011 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, enero 26 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00017-00. AMP. POBREZA.- MARIA CAMILA RIVERA OCHOA.

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bffd2ccde800c62bdc06d514d8c4b5d33576ae9e2b30139618b864d7d94b3**

Documento generado en 25/01/2021 01:56:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>